



MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN NO. 15022021-133— MN "PODEROSO".

PARTES: CESAR LAYNER MEDINA VILLA Y DOUGLAS MEÑACA DIAZ

AUTO: DE FECHA ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

HAIM MENDOZA
AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05







<u> MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -</u> CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-133 MN PODEROSO.

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha septiembre 15 de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor CESAR LAYNER MEDINA VILLA, capitán y DOUGLAS MEÑACA DÍAZ, en calidad de propietario de la motonave denominada "PODEROSO" con matrícula CP-05-4113-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

- 1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
- 2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUÁRDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR